

Documento nm. 97.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Seccion 2ª

Dada cuenta al Presidente de la República con el oficio de vd., fecha 25 de Setiembre próximo pasado, y con el proyecto de reglamento para los exámenes del próximo período ordinario en ese Establecimiento, ha tenido á bien aprobar el reglamento expresado, modificando la fracción C del art. 8º y el art. 17º, en los términos siguientes:

C.—Si el número de faltas de asistencia fuere mayor que el de la tercera parte de las lecciones, el examen será de duración mayor que la fijada en la fracción precedente, y el exceso de tiempo que señale el Jurado, de acuerdo con la Dirección, se invertirá en ejercicios prácticos.

Art. 17º. Cuando el alumno resultare aprobado por mayoría de votos, no será calificado: mas si resultare aprobado por unanimidad, se procederá á la calificación conforme á los grados generales siguientes:

- Medianamente..... M.
- Bien..... B.
- Muy bien..... M. B.
- Perfectamente bien..... P. B.

A juicio del Jurado, podrán combinarse estas letras de modo que resulten otras calificaciones intermedias.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. México Octubre 7 de 1883.—Baranda.—Al Director del Conservatorio Nacional de Música.—Presente.

El Reglamento de que se trata, con las modificaciones ordenadas en el acuerdo anterior, es como sigue:

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA.

EXAMENES ANUALES DEL AÑO ESCOLAR DE 1882.

REGLAMENTO.

Art. 1º. Los exámenes anuales de los alumnos del Conservatorio Nacional de Música son públicos.

Art. 2º. Los exámenes del presente año escolar se verificarán todos los días útiles, del 16 de Octubre próximo en adelante, á las horas que se señalarán oportunamente.

Art. 3º. Los jurados de examen se compondrán de un presidente, un vocal y un secretario, nombrados por el Director.

Art. 4º. Formará parte del jurado el profesor del curso respectivo.

Art. 5º. Para cada examen se nombrará un vocal suplente.

Art. 6º. No se podrá ser miembro del Jurado:

I. Cuando el sinodal tenga parentesco de consanguinidad ó afinidad, hasta el tercer grado, con alguno de los sustentantes.

II. Cuando haya dado á uno de ellos lecciones particulares.

III. Cuando, siendo á la vez profesor del Establecimiento y de algun Colegio particular, los alumnos de éste presentaren examen en el Conservatorio.

Art. 7º. Los examinados tienen la facultad de ocurrir ante la Dirección pidiendo que uno de los miembros del jurado no sea sinodal, y la Dirección, oyendo los motivos que para ello se aleguen, determinará prudentemente si es de atenderse ó desecharse la petición.

Art. 8º. En los cursos de estudios individuales, el examen durará por lo ménos treinta minutos y á lo mas una hora para cada alumno que haya tenido en el año escolar una cumplida asistencia, y será gradualmente de mayor duración y rigor para los que hayan dejado de concurrir con la debida puntualidad, observándose, en estos casos, las reglas siguientes:

A.—Sufrirán el examen ordinario los alumnos que hubieren tenido un número de faltas de asistencia menor que el de la cuarta parte de las lecciones dadas en el curso anual respectivo.

B.—Cuado las faltas de asistencia excedieren de la cuarta parte, sin llegar al tercio de las lecciones anuales, el examen será de doble duración que el ordinario.

C.—Si el número de faltas de asistencia fuere mayor que el de la tercera parte de las lecciones, el examen será de duración mayor que la fijada en la fracción precedente, y el exeso de tiempo que señale el jurado, de acuerdo con la Dirección, se invertirá en ejercicios prácticos.

Art. 9º. La duración máxima del examen ordinario, podra aumentarse á pedimento del alumno y de su profesor.

Art. 10º. La duración del examen, en conjunto, de los cursantes en clases de estudios colectivos, será por lo ménos de una hora.

Art. 11º. El interrogatorio comprenderá, en teórica y práctica, las materias cursadas en el año escolar, cuyo programa se presentará al jurado, pudiendo extenderse incidentalmente á los puntos estudiados en los cursos de los años anteriores, pero que no serán objeto de nueva calificación.

Art. 12º. Estarán á disposición de los sinodales, para que formen juicio sobre cada alumno que se presente á examen, las calificaciones que durante el año escolar haya emitido el correspondiente profesor en sus informes y en las listas de asistencia.

Art. 13º. El interrogatorio comenzará por el Secretario y terminará por el presidente del jurado.

Art. 14º. Los sustentantes serán llamados á examen por orden alfabético.

Art. 15º. Las calificaciones del Jurado, despues de discutirse, se harán, no por la instrucción teórica ó la habilidad vocal ó instrumental relativa del alumno, comparativamente á los otros examinados, sino por el mérito absoluto que en lo general manifieste el sustentante.

Art. 16º. Terminado el examen de cada alumno en los cursos individuales, y del personal de toda la clase, en los cursos colectivos, cuyos alumnos serán examinados y calificados individualmente; se procederá, en escrutinio secreto, á votar la aprobación ó reprobación por medio de cédulas que se entregarán en número igual á los votantes y llevarán impresa una A ó una R respectivamente. Los sinodales depositarán su voto en una urna, comenzando el presidente y terminando el secretario. Concluida la votación, el Secretario vaciará la urna sobre la mesa y el presidente hará el cómputo de las cédulas á la vista de los examinadores, examinados y concurrentes. El resultado se asentará inmediatamente por el secretario en el libro de actas de exámenes y en seguida se hara saber al alumno examinado.

Art. 17º. Cuando el alumno resultare aprobado por mayoría de votos, no será calificado; mas si resultare aprobado por unanimidad, se procederá á la calificación conforme á los grados generales siguientes:

- Medianamente..... M.
- Bien..... B.
- Muy bien..... M. B.
- Perfectamente bien..... P. B.



A juicio del jurado, podrán combinarse estas letras de modo que resulten otras calificaciones intermedias.

Art. 18.º Concluido el exámen de cada clase, el secretario del jurado leerá públicamente y en alta voz el acta relativa que será firmada por los examinadores.

Art. 19.º Las calificaciones supremas no se prodigarán y se concederán tan solo á los alumnos que, en opinion de los sinodales, se distingan por un aprovechamiento excepcional y una aptitud sobresaliente.

Art. 20.º Los alumnos que fueren aprobados pasarán al curso siguiente.

Art. 21.º Los que merecieren la reprobacion del jurado de exámen repetirán el curso anual en que fueren reprobados.

Art. 22.º Los alumnos reprobados podrán ser admitidos al curso siguiente, siempre que fueren aprobados en un nuevo exámen que, á pedimento suyo, sustentarán en los mismos términos y ante el mismo jurado, en los quince dias anteriores á la apertura de las clases del año escolar inmediato.

Art. 23.º Los alumnos podrán ser examinados en los cursos en que no estuvieren inscritos, con tal de que hubieren ganado los anteriores; y si fueren aprobados, serán admitidos en el curso siguiente. La duracion del exámen será indefinida, no pudiendo ser menor de una hora ni exceder de dos.

Art. 24.º Si en concepto del jurado, el alumno no manifestare instruccion ó habilidad práctica suficiente en alguna materia del curso, podrá pasar al curso siguiente, con la prévia condicion de quedar obligado á repetir el estudio y exámen de la materia en que no hubiere sido aprobado, antes de presentar los exámenes del curso siguiente.

Art. 25.º Todo alumno que no concurra al exámen que le corresponda en los dias y horas fijadas al efecto, quedará privado del derecho de ser examinado; á no ser que alegue causa de impedimento plenamente justificada, á juicio del Director, quien, en este caso, autorizará el exámen, señalando nuevo dia y hora para este acto excepcional.

Art. 26.º La Secretaría del Conservatorio, con el V.º B.º de la Direccion, comunicará por escrito á todo alumno aprobado que lo solicite, el resultado de la votacion que hubiere recaído en sus exámenes; y así mismo expedirá, á aquel que lo pida, el certificado de las calificaciones que hubiere obtenido. Dichas calificaciones se expresarán en ambos documentos con palabras íntegras y no por medio de iniciales ó abreviaturas.

Art. 27.º Las listas de calificacion se fijarán, desde la conclusion de cada exámen hasta la apertura de las clases del próximo año escolar, en el lugar en que se acostumbra publicar los avisos relativos al órden interior y económico del Conservatorio.

Art. 28.º En el propio lugar se fijará con ocho dias de anticipacion el presente Reglamento y el programa de los exámenes del año escolar.

Art. 29.º Antes de procederse á los exámenes, el programa de ellos y éste Reglamento, se comunicarán á los jurados para su observancia.

México, Setiembre 25 de 1882.—A. Bablot.

### Documento num. 98.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

El Gobierno de México ha sido invitado por el de Venezuela para hacerse representar en las festividades con que debe solemnizarse en aquella República, en los dias del 24 de Julio al 2 de Agosto próximo, el centenario del Libertador Simon Bolivar.

El Ministro de Relaciones de dicha República, en su nota de invitacion, formula el concurso que espera de México, en los términos siguientes.

1.º Que se sirva contribuir con un ejemplar de las obras nacionales publicadas desde la inde-

pendencia como base de una Biblioteca americana que formará parte de la Exposicion Nacional y que se conservará luego debidamente.

2.º Que se envíe la música y letra del Himno Nacional y de los cantos populares del país para hacer uso de ellos en las fiestas del centenario.

No obstante el notable retardo con que se ha recibido la invitacion de que se trata, el Sr. Presidente ha dispuesto que se reunan en esta Secretaría las obras y publicaciones solicitadas para remitirlas oportunamente al Gobierno de Venezuela por conducto de nuestro Vice-cónsul en La Guayra.

He de merecer á vd., por lo mismo, que se sirva dar sus órdenes al Director del Conservatorio de música para que mande tomar cuanto antes la música y letra del Himno Nacional, del de Zaragoza y de algunas otras piezas mexicanas cuya eleccion pueda dejarse al mismo Director.

Libertad y Constitucion. México, Enero 24 de 1883.—*Mariscal*.—Al Secretario de Justicia é Instruccion Pública.

### Documento num. 99.

## CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA.

En cumplimiento de la órden de la Secretaría de Relaciones Exteriores que vd. tuvo á bien trascribir á esta Direccion, previniéndole que reuniera la letra y partitura del Himno Nacional, así como algunos cantos populares del país y otras piezas mexicanas, con el objeto de remitirlas al Gobierno de Venezuela, con motivo de la celebracion del centenario del Libertador Simon Bolivar, tengo la honra de enviar á vd. una caja que contiene la coleccion más completa que he podido formar de obras musicales de compositores nacionales, y cuya enumeracion y género constan, con el nombre de los respectivos autores, en la relacion que por duplicado es adjunta.

Esas piezas, en número de 391, han sido en su mayor parte donadas por sus autores ó por los Sres. Rivera, hijo y C.ª, H. Nagel Sucesores, Wagner y Levien y D. Carlos Godard, quienes, como editores, las publicaron en diversas épocas.

Libertad y Constitucion. México Mayo 22 de 1883.—A. Bablot.—Al Secretario de Justicia é Instruccion Pública.—Presente.

## OBRAS MUSICALES DE AUTORES MEXICANOS.

AGUIRRE CLEMENTE.

Cantares del corazon.....	Polka mazurka para piano.
La Potosina.....	Polka mazurka para piano.
Los Pollos tepiqueños.....	Habanera para piano.